



RESOLUCIÓN PA-74/2020, de 1 de abril Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia interpuesta por XXX, representada por XXX, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia PA-209/2018).

ANTECEDENTES

Primero. El 21 de junio de 2018 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por la asociación indicada contra el Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla), referida a los siguientes hechos:

“En el BOP de fecha 7 de junio de 2018 aparece el anuncio del AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO (SEVILLA) [...], el nuevo documento de Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Coria del Río a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

“En el anuncio dispone que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 11/08, de 22 de enero, el documento de Adaptación, junto con [el] presente anuncio de sometimiento a información pública y los actos de tramitación relevantes para su aprobación quedarán expuestos al público durante el plazo de un mes, a



contar desde el siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, el portal de transparencia de la página web del Ayuntamiento: [se indica enlace web], y en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento. Sin embargo, hemos comprobado que no está publicado.

“Esto supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 9/2013 [sic, debe entenderse Ley 19/2013] y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía”.

Acompañaba a su denuncia copia del Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 130, de 7 de junio de 2018, en el que se publica Edicto del Alcalde del Consistorio denunciado por el que éste hace saber “[q]ue el Ayuntamiento Pleno, en acuerdo adoptado sesión ordinaria celebrada el día 3 de mayo de 2018, se aprobó inicialmente el nuevo documento de Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Coria del Río a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), promovido a iniciativa municipal y redactado por el Arquitecto [...] perteneciente al Servicio de Asistencia Urbanística de la Diputación Provincial de Sevilla”. Se añade que “el documento de Adaptación, junto con el presente anuncio de sometimiento a información pública y los actos de tramitación relevantes para su aprobación quedarán expuestos al público durante el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, el portal de transparencia de la página web del Ayuntamiento [en el enlace web que se indica], y en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento”. Finalmente, se señala que “el presente anuncio se expondrá en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, quedando el expediente a disposición de cuantos quieran examinarlo en la Secretaría General del Ayuntamiento, sito en calle Cervantes, número 69 de esta localidad, en horas de oficina (de 9,00 a 14,00h). Durante dicho plazo, podrán presentarse en el Registro General cuantas alegaciones y reclamaciones se estimen por conveniente”.

Junto con el escrito de denuncia se aporta copia de una pantalla correspondiente al portal de transparencia del citado Consistorio (la captura parece ser que es de fecha 14/06/2018), en la que tras efectuar una “[b]úsqueda avanzada de Contenidos de Transparencia” empleando el término “pgou”, no se puede acceder a ningún tipo de información relacionada con el documento objeto de denuncia.

Segundo. Mediante escrito de 4 de julio de 2018, el Consejo concedió a la entidad local denunciada un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.



Tercero. El 20 de julio de 2018, en contestación al requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito del Ayuntamiento de Coria del Río efectuando su Alcalde-Presidente las siguientes alegaciones:

"1º.- Dicho documento de Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Coria del Río a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) fue publicado, por plazo de 30 días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia Nº 130, de 7 de junio de 2018, en el tablón de edictos del Ayuntamiento expuesto desde el 22 de mayo al 9 de julio de 2018 (ambos inclusive), en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (<https://sede.coriadelrio.es>), (Tablón Electrónico de Edictos), expuesto desde el 23 de mayo hasta el 11 de julio de 2018, ambos inclusive, en el Diario de Sevilla, de 25 de mayo de 2018.

"2º.- En el anuncio publicado en el BOP, se indicaba que el expediente quedaba sometido a información pública en el citado Boletín y que estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento <https://sede.coriadelrio.es>, en la cual se especificaba que el documento completo, la Propuesta de la Alcaldía de aprobación inicial del citado documento, el informe de los Servicios Técnicos y el informe de Secretaría General se podían consultar en [el enlace web que se indica], y en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

"Por todo lo expuesto anteriormente, este Ayuntamiento ha realizado el trámite de información pública de la aprobación inicial del documento de Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Coria del Río a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía [LOUA], de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 11/2008, de 22 de enero, constando en el anuncio publicado en el BOP correspondiente, que estaría a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, donde se ha publicado junto con el anuncio, el documento íntegro de adaptación parcial de las NNSS a la LOUA, la Propuesta de la Alcaldía de aprobación inicial del citado documento, el informe de los Servicios Técnicos y el informe de Secretaría General, como queda acreditado en la documentación que se acompaña".

El escrito de alegaciones se acompaña de copia de los documentos que a continuación se señalan y que a juicio de la Alcaldía "justifican las publicaciones efectuadas":

"1.- Anuncio publicado en el BOP nº 130, de 7 de junio de 2018.



"2.- Anuncio publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento con diligencia de los días de su exposición desde el 22 de mayo al 9 de julio de 2018 (ambos inclusive).

"3.- Anuncio publicado en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento [<https://sede.coria del rio.es>], [Tablón Electrónico de Edictos], con diligencia del Secretario General de su exposición desde el 23 de mayo hasta el 11 de julio de 2018.

"Asimismo se [aporta] justificante de que con el edicto publicado, se adjuntaba el documento completo, la Propuesta de la Alcaldía de aprobación inicial del citado documento, el informe de los Servicios Técnicos y el informe de Secretaría General y que se podían consultar en [el enlace web que se indica].

"4.- Anuncio publicado en el Diario de Sevilla, de 25 de mayo de 2018".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, "*[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad*", con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en "*la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública.*" Exigencia de publicidad activa que comporta que la información "*estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web*" de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice "*de forma periódica,*



veraz, objetiva y actualizada" (art. 9.1 LTPA).

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *"derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública"*.

Tercero. En el asunto que nos ocupa, el supuesto de hecho sobre el que versa la denuncia se refiere a que el Consistorio denunciado, según manifiesta la asociación denunciante, ha incumplido con ocasión de la aprobación inicial de la "Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Coria del Río a la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA)", la obligación prevista en el art. 13.1 e) LTPA [art. 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG)], según el cual han de publicarse telemáticamente *"los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación"*.

Por otra parte, una vez consultado el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 130, de 7 de junio de 2018, en relación con el documento de adaptación urbanística parcial objeto de denuncia, puede constatarse cómo se indica que el expediente respectivo se encuentra sometido a información pública, para la realización de posibles alegaciones, durante el plazo de un mes, en el portal de transparencia, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Coria del Río y en la Secretaría General del mencionado Consistorio -según se indica, "sito en calle Cervantes n.º 69, de esta localidad, en horas de oficina (de 9.00 a 14.00 h)"-, contemplándose, por tanto, la posibilidad de consulta tanto presencial como electrónica de dicha documentación durante la sustanciación del referido trámite.

Dicho esto, se ha de pronunciar la presente Resolución sobre si las condiciones del sometimiento a información pública de la precitada adaptación urbanística dan adecuada respuesta a las obligaciones impuestas por el artículo 13.1 e) LTPA.

Cuarto. Como es sabido, en virtud de lo dispuesto en este último artículo, las administraciones públicas andaluzas están obligadas a publicar los documentos (todos) que, según prevea la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.



El Consejo viene manifestando reiteradamente en sus resoluciones que esta exigencia de publicidad supone un significativo paso adelante en cuanto a transparencia de la actuación pública en el proceso de aprobación de las disposiciones y actuaciones administrativas que favorece -qué duda cabe- no solo un mayor alcance, difusión y conocimiento por la ciudadanía de esas actuaciones, sino también la participación efectiva de ésta en la toma de decisiones, y supone un claro avance en el acceso a la información respecto a la normativa anterior, que hacía escasa, o casi nula, la posibilidad de participación de los ciudadanos, e incluso dificultaba el mero conocimiento de la información. Es muy notable, como resulta obvio, la diferencia que entraña que el Ayuntamiento sólo exhiba los documentos de que se trate a quien acuda físicamente a la sede de la Corporación, y en las horas que éste decida, a que pueda ser accesible, según prevé el art. 9 LTPA, a través de las correspondientes sedes electrónicas, portales o páginas webs de las entidades concernidas.

Pues bien, en relación con la denuncia formulada, y en virtud de lo establecido en el artículo 32.1. 2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA), “[l]a aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a veinte días si se trata de Estudios de Detalle...”; además, el artículo 36.1 de la mencionada norma dicta que “[l]a innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación. Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos [...]”. Así, de acuerdo con lo expresado anteriormente, el procedimiento de aprobación de la “Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Coria del Río a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía”, en cuanto modifica el planeamiento general de dicho municipio, debe someterse al trámite de información pública.

Y es esta exigencia de la legislación sectorial vigente (LOUA) la que activa a su vez la obligación de llevar a cabo la publicación, como parte de la publicidad activa del organismo, de todos los documentos sometidos a dicho trámite de información pública en el portal, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 13.1 e) LTPA, con independencia de que, ya el propio artículo 39.3 LOUA propugnaba la difusión telemática de la citada documentación al establecer que “[l]a Administración responsable del procedimiento para la aprobación de un instrumento de planeamiento deberá promover en todo caso, antes y durante el trámite de información pública, las actividades que, en función del tipo, ámbito y objeto del instrumento a aprobar y de las características del municipio o municipios afectados, sean más adecuadas para incentivar y hacer más efectiva la participación ciudadana, y facilitarán su conocimiento por medios telemáticos durante las fases de su tramitación”.



Quinto. En el escrito de alegaciones presentado ante este Consejo, el Alcalde del Consistorio denunciado, como se expone en los Antecedentes, ha puesto de manifiesto que la documentación relativa a la adaptación urbanística sometida a información pública objeto de denuncia no sólo se encontraba accesible durante dicho periodo en la Secretaría General del Ayuntamiento -para su consulta presencial- sino también en el portal de transparencia y en la sede electrónica del mismo, tal y como se precisaba en el anuncio publicado en el BOP de Sevilla núm. 130, de 07/06/2018, y en la edición del Diario de Sevilla de 25/05/2018.

Y con el objeto de corroborar dicha afirmación se ha aportado por el citado ente local, entre otros documentos, copia del anuncio publicado en su Sede Electrónica junto a una “diligencia del Secretario General de su exposición desde el 23 de mayo hasta el 11 de julio de 2018”, acompañada de un “justificante de que con el edicto publicado, se adjuntaba el documento completo, la Propuesta de la Alcaldía de aprobación inicial del citado documento, el informe de los Servicios Técnicos y el informe de Secretaría General”, que podían consultarse en la referida Sede Electrónica. Extremos todos que, a juicio del Ayuntamiento denunciado, confirman la adecuación de las actuaciones llevadas a cabo por su parte en relación con la actuación denunciada soslayando el incumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 13.1 e) LTPA que la asociación denunciante le atribuye.

Por su parte, consultada por este Consejo tanto la página web como el portal de transparencia municipal (fecha de acceso: 24/03/2020), se ha podido comprobar que en este último -concretamente en el indicador relativo a “4.1. Planes de ordenación urbana y convenios urbanísticos” > “50. Está publicado el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) y los mapas y planos que lo detallan”-, resulta accesible diversa documentación en relación con el expediente urbanístico de adaptación parcial de las Normas Subsidiarias Municipales a la LOUA que motiva la denuncia, ofreciendo variada información comprensiva de la conveniencia y oportunidad de la adaptación, su alcance, la ordenación estructural, el contenido documental y de planimetría, entre otra de diverso alcance.

Ante tales manifestaciones, atendiendo a los elementos de prueba aportados durante el trámite de alegaciones -en particular la diligencia y justificante antedicho- y a las comprobaciones efectuadas por este Consejo, no cabe sino concluir que la documentación relativa a la adaptación urbanística denunciada fue publicada en la sede electrónica municipal con anterioridad (23/05/2018) a la fecha en que se publicó en BOP el anuncio relativo al inicio del trámite de exposición pública al que se sometía la misma (07/06/2018), donde permanece accesible en actualidad. Este Consejo, en suma, no advierte incumplimiento alguno por parte de la entidad denunciada de sus obligaciones de transparencia en los términos que formula



la asociación antedicha, por lo que no puede por menos que proceder al archivo de la denuncia.

Sexto. Finalmente, resulta oportuno realizar dos consideraciones respecto a las obligaciones derivadas de la publicidad activa para que se tenga en cuenta, *ad futurum*, por el ente local denunciado.

En primer lugar, como prevé el artículo 9.3 LTPA, en la publicidad activa *“[s]erán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación de los mismos”*. Esto se traduce en que el órgano o entidad responsable de cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA podrá retener, motivadamente, la información cuando considere que sean de aplicación alguno de los límites previstos en el artículo 14 LTAIBG; o proceder a la disociación de los datos que deban disponer de especial protección de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 LTAIBG y en la normativa sobre protección de datos personales.

Por otra parte, resulta pertinente recordar que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 9.4 LTPA, la información objeto de publicidad activa deberá estar disponible en la sede electrónica, portal o página web, *“garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones...”*; así como que, según lo previsto en el artículo 6 k) LTPA, *“se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización”*, por lo que se deberá tender a evitar proporcionar la información en archivos que necesiten para su utilización el empleo de programas sujetos a marca comercial.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Se declara el archivo de la denuncia presentada por XXX, representada por XXX, contra el Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por



turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente